BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 23 de julio de 1960 por la que se derogan las de 4 mayo de 1944 y 16 de abril de 1955 que permitían la utilización de sacos usados para el envase de harina.

Excelentísimos señores:

La Orden de esta Presidencia de 16 de abril de 1955 suponía un avance hacia la normalidad del comercio de la harina, suprimiendo obligaciones y trabas de las anteriores, en las que la exigencia de la obligatoriedad en la devolución de envases de harina, obligada por circunstancias anormales, habían dado lugar a que el transporte de artículo de primera necesidad tan importante como la harina se hiciese en malas condiciones higiénicas.

Ello no obstante, la mencionada Orden suspendía en realidad la aplicación de la norma cuarta del artículo 1.º de la Orden de esta Presidencia de 4 de mayo de 1944, que facultaba al entonces Ministerio de Industria y Comercio para autorizar la aplicación de regímenes tradicionales y que, en el caso de la harina, era la facturación a envase perdido, como único medio de cumplir las exigencias sanitarias de este artículo, pues el facultar al comprador a exigir el envase de la harina en sacos propios, a condición de que sean nuevos o usados anteriormente con harina, pero en buen estado, deja una situación excesivamente vaga, al libre arbitrio y discusión entre fabricantes de harina y consumidor, lo que ha dado lugar a que prácticamente sea muy difícil encontar saco de harina envasado en suficientes condiciones sanitarias.

Se precisa, por tanto, disponer unas condiciones que impidan en lo sucesivo el envasado de la harina en saco usado, sin que ello redunde en aumento de costo para el consumidor, pues en la circulación del saco textil, normal en todos los países, después de su primer empleo para artículo alimenticio, puede utilizarse para el envasado de otros productos en los que no existe riesgo alguno para el empleo del saco usado, obteniendo en su venta un demérito inferior al que normalmente se incluía en los costos de fabricación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio Nacional de Trigo y Comisión Interministerial creada por Orden de 21 de junio de 1955, y de conformidad con lo acordado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en 22 del actual, ha tenido a bien disponer:

Primero. Durante la actual campaña harinera, los fabricantes de harina habrán de emplear para el envasado de la misma sacos nuevos que el mismo fabricante haya ulilizado por una sola vez en un viaje de trigo, con el fin de airearlo y hacer desaparecer olor de ensimaje.

Segundo. En ningún caso el saco podrá ser facilitado por el adquirente de la harina, excepto cuando éste sea agricultor con vale de harina de canje del Servicio Nacional del Trigo, que podrá utilizar su propio envase.

Tercero. El fabricante de harina facturará el saco, independientemente de la harina, a un precio igual al setenta y cinco por ciento de su costo.

Cuarto. Los sacos empleados en el envasado de la harina habrán de llevar una marca distintiva de la fábrica molturadora, constituída por una letra o grupo de letras indicadora de su provincia, seguida de un número asignado a dicha fábrica por la Delegación Provincial del Servicio Nacional del Trigo, según las características siguientes:

a) La letra o letras serán las mismas de la matrícula de vehículos automóviles de la provincia correspondiente.

b) Las letras y números tendrán una altura mínima de diez centímetros e irán colocados de modo que su borde inferior quede a treinta centímetros del fondo del saco y en su centro.

Quinto. Al salir de la fábrica para su envío a clientes los sacos llenos de harina, se pondrá por el fabricante un sello en tinta roja formado por una banda circular de diez centímeros de diámetro exterior y en cuyo interior lleve una U de ocho centímetros de altura. Este sello estará situado sobre el centro de la marca indicada en el artículo 4.º y a una distancia de la misma de cinco a diez centímetros, y no podrá figurar en ningún saco lleno de harina, en poder del fabricante, sino en el momento de carga.

Sexto. Ningún fabricante de harina podrá adquirir, ni para su empleo en otros usos, sacos de su propia marca que lleven el sello en tinta roja especificado en el artículo anterior.

Séptimo. El Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera situará un almacén en cada una de las provincias españolas, en el cual adquirirá todos los sacos que por los panaderos le sean ofrecidos inmediatamente después de vaciados de harina, de acuerdo con las características indicadas en los apartados cuarto y quinto de esta Orden, abonándolos a un precio igual al que haya cargado el fabricante de harinas, disminuído en seis pesetas con sesenta céntimos unidad saco.

Octavo. Después de los sesenta días de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, ninguna fábrica podrá tener envasada harina ni podrá circular harina envasada en sacos que no tengan las características indicadas en esta Orden.

Noveno. El Servicio Nacional del Trigo vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición, y los Organismos competentes adoptarán las medidas oportunas para reprimir las infracciones, dentro de las facultades que les están confiadas en la legislación vigente.

Décimo. Quedan derogadas las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1944 y de 16 de abril de 1955, así como cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. ......

(Del «B. O. del E.» 27 de julio, núm. 179.)

2103

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

En sesión celebrada por esta Corporación provincial el 21 de junio del corriente año y de conformidad con lo establecido en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local tuvo a bien acordar por mayoría absoluta establecer un recargo del diez por ciento sobre las exacciones que a continuación se detallan, a efectos de atender el servicio de intereses y amortización del empréstito de diez millones de pesetas que ha de nutrir el Presupuesto extraordinario aprobado previamente por la Corporación para reparación de carreteras y caminos provinciales.

Las exacciones afectadas son las siguientes:

Derechos de custodia.
Sello provincial.
Boletín Oficial.
Licencias de obras.
Estancias Maternidad.
Estancias Residencia.
Estancias Sanatorio Psiquiátrico.
Utilización maquinaria Vías y Obras.
Arbitrio sobre rodaje.
Producto neto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de Haciendas Locales en relación con el artículo 166 del propio texto reglamentario, se hace público con el fin de oir reclamaciones por parte de los contribuyentes y por período de quince días hábiles.

Segovia 1.º de agosto de 1960.—El Presidente, *Julio Peñas*.

2104

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Cooperación provincial a los servicios municipales

CIRCULAR NUM. 1

En período de ejecución el Plan bienal de Cooperación provincial a los servicios municipales correspondiente a los años 1958-59, procede iniciar los trabajos propios del nuevo plan que ha de comprender el bienio 1960-61 y que ha de alcanzar un importe de 3.330.831 pesetas.

Podrán solicitar ser acogidos al mismo:

Primero.—Los Ayuntamientos que carezcan de abastecimiento de aguas o que consideren que éstos son insuficientes o defectuosos no figurados en el Plan 1958-59.

Segundo.—Los que habiendo sido beneficiados por los Planes anteriores, consideren que la subvención concedida en los mismos no ha sido suficiente para resolver el problema de sus respectivos abastecimientos.

En las solicitudes expresarán los Ayuntamientos los ofrecimientos que en orden a la ejecución de la obra estén dispuestos a prestar, representados éstos, bien por aportación de terrenos útiles libres de toda reclamación o gravamen, acopio de materiales, prestación personal y de transporte, y aportación económica; bien entendido que el mayor alcance de estos ofrecimientos ha de facilitar la rápida realización de las obras que se estiman de absoluta necesidad.

Las peticiones de inclusión en el nuevo plan deberán tener ingreso en las dependencias de la Secretaría antes del día 31 del próximo mes de agosto, significándose que no se tomarán en consideración las solicitudes que no se presenten dentro del expresado plazo, con la advertencia de que el abastecimiento de aguas potables ha de constituir casi el único servicio a que alcanzará el Plan, sufragándose también alguna cantidad para instalaciones de flúido eléctrico de escasa importancia.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados.

Segovia, 28 de julio de 1960.—El Presidente, *Julio Peñas*.

2088

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Convocatoria para la provisión de tres plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa común.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día veintisiete del actual, ha acordado aprobar las Bases y convocar oposición, para proveer en propiedad tres plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa común, dotadas con el haber anual de 14.000 pesetas, dos pagas extraordinarias, quinquenios y demás derechos y emolumentos reglamentarios.

Los aspirantes deberán presentar las instancias, debidamente reintegradas en el Registro General de este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletin Oficial de la provincia. Los ejercicios darán comienzo una vez transcurridos cuatro meses, como mínimo, contados a partir de la terminación del plazo de presentación de instancias.

Las Bases de convocatoria y programa que se inserta al final de las mismas, pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento y estarán expuestas en el Tablón de Anuncios de las Casas Consistoriales; pudiendo los interesados impugnar la convocatoria y bases, en la forma y plazo que establece el artículo 3.° del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Segovia, 28 de julio de 1960.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

2090

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

La demora que viene sufriendo la puesta en marcha del Presupuesto municipal extraordinario que se aprobó por la Excma. Corporación Municipal en 15 de enero último, debida al retraso en la concesión del llamado «Crédito Complementario», como uno de los recursos necesarios que el mismo comprende para la realización de viviendas subvencionadas, ha determinado la adopción de un acuerdo en sesión de Pleno del día 19 de los corrientes, por virtud del cual se modifica el Presupuesto extraordinario municipal de referencia, segregando del mismo los conceptos y cantidades que tanto en gastos como en ingresos aparecían consignados y que hacían relación a la gestión administrativa de una primera fase de construcción de 219 viviendas subvencionadas. Quedando cifrado el aludido Presupuesto extraordinario municipal en un total de *dieciséis millones cincuenta y cuatro mil seiscientas cincuenta y cinco* pesetas con *cincuenta y cuatro* céntimos (16.054.655,54 ptas.), en lugar de los *treinta y cinco millones cuatrocientas setenta y dos mil setecientas setenta* pesetas con *cuarenta y ocho* céntimos, en que se fijaba antiguamente.

La modificación introducida ha sido obligada a fin de que el resto de obras y mejoras municipales que el Presupuesto extraordinario aludido contiene, no sufran más retraso en su ejecución, como consecuencia del que, aún, puede padecerse hasta obtener todos los recursos que se necesitan para llevar a cabo el proyecto de construcción de viviendas subvencionadas que en él se incluía y que por virtud del acuerdo de 19 de los corrientes se desglosa.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a fin de que si el acuerdo adoptado perjudicase a algún vecino o interesado presente la reclamación que estime oportuna, ante el Excmo. Ayuntamiento y en un plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Segovia, a 21 de julio de 1960.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

2092

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Don Angel Sanz Aránguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.

Hago saber: Que en sesión de Pleno, celebrada el día 19 de los corrientes, la Corporación de mi presidencia acordó aprobar un proyecto de contrato de préstamo entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un principal de *ocho millones cuatrocientas sesenta y cinco mil seiscientas cuarenta y una* pesetas (8.465.641), al objeto de cubrir parte de los recursos necesarios que contiene el Presupuesto extraordinario municipal, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 15 de enero último para ejecutar los proyectos de «Ampliación y mejora de red de distribución de aguas de la Ciudad» y el de «Reconstrucción de la capilla del Cementerio y construcción de nuevas galerías de nichos y laudes».

Haciéndose público, para general conocimiento, que las características esenciales del mismo, aparte del principal ya reseñado, son las siguientes:

Que el interés que devengará el préstamo será del 4 por 100 anual y el 1,25 por 100, también anual, de comisión.

Que, una vez que se fije la deuda definitiva como consecuencia de las cantidades que de este crédito concedido haya sido preciso gastar en cumplimiento o ejecución de las finalidades apuntadas, se procederá a la consolidación de la misma y a amortizarla, a continuación, en el plazo de treinta años mediante anualidades iguales comprensivas de intereses y amortización que se harán efectivas al vencimiento de cada trimestre en el Banco de Crédito Local.

Y que tanto el modo de disponer de dichos créditos como la fijación de la prorrata de gastos de emisión, variaciones en el tipo de interés y garantías establecidas para su reintegro son las mismas que, comúnmente, se vienen estableciendo por la Entidad Banco de Crédito Local de España en casos análogos, si bien en este caso se fijan las específicas que convienen a las circunstancias económicas que el Excmo. Ayuntamiento de Segovia ofrece en la actualidad.

Quedando expuesto al público el precitado acuerdo de la Corporación de la sesión de Pleno que contiene con todo detalle el proyecto de contrato referenciado en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia a efectos reglamentarios y según exige el párrafo 3.° del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Segovia, 30 de julio de 1960.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

2105

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de FF. CC. Tranvías y Transportes por Carretera

Sección de Concesión y Construcción

ORDEN *Dirección de 29 de julio de 1960, anunciando la celebración del concurso para la ejecución de las obras del Proyecto de «Electrificación del trozo 1.° (Puerto de Navacerrada al de Madrid-Burgos».*

Hasta las doce horas del día 30 de agosto de 1960, se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Nuevos Ministerios, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata: pesetas 13.866.440,50.

Fianza provisional; 149.332,21 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 31 de agosto de 1960, a las doce horas.

El Proyecto y Pliego de Condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en la citada Sección de Concesión y Construcción y 1.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la tarifa 13 (6,00 ptas.), con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañada de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso de las obras del Proyecto de «Electrificación del trozo 1.° (Puerto de Navacerrada al Puerto del Paular) del ferrocarril de Navacerrada al de Madrid-Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Madrid, 29 de julio de 1960.—El Director General, *Pascual Lorenzo.*

2089

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

COMISION LOCAL DE NAVA DE LA ASUNCION

(Zona de secano)

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de secano de Nava de la Asunción (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 21 de marzo de 1958, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletin Oficial de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local domiciliada en el Ayuntamiento de Nava de la Asunción, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles la clasificación de todas las tierras incluídas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas, relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en el acuerdo del Servicio de Concentración Parcelaria, fijando con carácter definitivo las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejan las Bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Nava de la Asunción, 27 de julio de 1960.—*El Presidente de la Comisión Local* (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2107

CARBONERO DE AHUSIN

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Carbonero de Ahusín, 1 de agosto de 1960.—El Alcalde, S. Marugán.

2108

Ortigosa del Monte

ANUNCIO

Se hallan depositadas en esta Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su propietario, las reses que a continuación se indican:

Dos ovejas blancas merinas, de 3 a 4 años de edad; una de ellas con una horquilla en la oreja izquierda y la derecha cortada, y la otra con las dos orejas despuntadas.

Dichos semovimientes serán subastados públicamente transcurrido que sea el plazo legal, si no apareciera su dueño, conforme determina el vigente Reglamento de reses mostrencas.

Ortigosa del Monte, 30 de julio de 1960.—El Alcalde, *Mariano de Frutos.*

IMPRENTA PROVINCIAL